

## Comité Asesor sobre Observancia

**Decimoquinta sesión**  
**Ginebra, 31 de agosto a 2 de septiembre de 2022**

### EL PAPEL DEL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO Y DE SUS ADMINISTRADORES EN LA OBSERVANCIA DEL DERECHO DE AUTOR EN LÍNEA – RESUMEN\*

*Documento preparado por el Sr. Dean S. Marks, director ejecutivo y consejero jurídico emérito, Coalition for Online Accountability, Los Ángeles (Estados Unidos de América), y el Sr. Jan Bernd Nordemann, abogado, Nordemann Czychowski & Partner, Berlín, y profesor honorario, Universidad Humboldt de Berlín\*\**

#### RESUMEN

El estudio está centrado en los administradores del sistema de nombres de dominio (DNS) y en la responsabilidad de dichos administradores y de los proveedores de servicios con respecto a la observancia del derecho de autor en línea. En él se examinan los distintos regímenes normativos aplicables a los proveedores de servicios de nombres de dominio. Además, se describen los recursos que se prevén en las legislaciones nacionales frente a las infracciones del derecho de autor en línea y que exigen a los proveedores de servicios de nombres de dominio que tomen medidas, ya se trate de una responsabilidad civil, de un mandamiento judicial que determina una responsabilidad en daños sin culpa o de un mandamiento penal de embargo, para desactivar o bloquear los nombres de dominio bajo los cuales operan sitios web que infringen los derechos de autor. En el estudio también se examinan las medidas que pueden adoptar los proveedores de servicios de nombres de dominio para desalentar las infracciones del derecho de autor en línea. Por otra parte, se describen los acuerdos voluntarios de notificación/alerta adoptados por un número limitado de proveedores de

\* El estudio ha sido realizado con la ayuda de fondos proporcionados por el Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo de la República de Corea (MCST). El estudio completo está disponible (en inglés) en: [https://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting\\_id=50412](https://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting_id=50412).

\*\* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden al autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

servicios de nombres de dominio para hacer frente específicamente a los sitios web que infringen el derecho de autor de forma sistemática.

## **I. INTRODUCCIÓN**

1. El sistema de nombres de dominio (DNS) asocia direcciones numéricas de Internet con nombres alfabéticos fácilmente reconocibles. Es un sistema jerárquico y descentralizado que es extensible. Los proveedores de servicios de nombres de dominio en los que se centra este estudio son los registros, los registradores y los servicios de resolución de nombres de dominio.

2. No existe ningún tratado, organización o régimen jurídico internacional que regule el DNS. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) regula los dominios genéricos de nivel superior (gTLD), e incumbe a los gobiernos nacionales la adopción de políticas y la regulación de los dominios de nivel superior correspondientes a códigos de países (ccTLD).

## **II. LOS PROVEEDORES DE NOMBRES DE DOMINIO Y LA PREVENCIÓN DE LAS INFRACCIONES DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

3. En el artículo 8 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor se otorga a los autores y a los titulares de derechos de autor el derecho a impedir que terceros pongan sus obras a disposición en línea sin su autorización. Los gobiernos de los países que son partes contratantes del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor han adoptado distintos enfoques para poner en práctica este derecho de puesta a disposición.

4. Por lo general, los usuarios llegan a los sitios web infractores de los derechos de autor en línea introduciendo el nombre de dominio del sitio web en su navegador o haciendo clic en el nombre de dominio en los resultados de una búsqueda. Dado que permiten a los usuarios de Internet localizar y acceder a fuentes de contenido infractor en línea, los proveedores de servicios de nombres de dominio, en particular, los registros, los registradores y los servicios de resolución de nombres de dominio, desempeñan una función en la infracción de los derechos de autor en línea.

5. Existen varias maneras de enfocar la posible responsabilidad de los proveedores de servicios de nombres de dominio por la puesta a disposición no autorizada de obras protegidas por derechos de autor por parte de sitios web que operan bajo nombres de dominio que estos proveedores de servicios, en virtud de un contrato, asignan o administran. Ahora bien, en ese campo, hay poca jurisprudencia y los tribunales que han examinado la cuestión consideran que es necesario tener conocimiento de la actividad infractora y/o posiblemente algún tipo de mala fe para que se genere la responsabilidad de los proveedores de servicios de nombres de dominio. Los tribunales de varias jurisdicciones han ordenado la suspensión y/o la transferencia de nombres de dominio en virtud de mandamientos penales de embargo.

6. En cambio, en varias jurisdicciones existe jurisprudencia sobre la aplicación de mandamientos judiciales al haberse determinado la responsabilidad en daños sin culpa de proveedores de servicios de nombres de dominio para exigirles que desactiven o bloqueen la resolución de los nombres de dominio bajo los cuales operan sitios web que infringen derechos de autor. Al considerar la responsabilidad en daños sin culpa con respecto a los proveedores de servicios de nombres de dominio, es obvio que hay que aplicar el principio de proporcionalidad. Es necesario encontrar un equilibrio adecuado entre el derecho fundamental a la propiedad (titular de los derechos de autor), el derecho fundamental a realizar una actividad comercial (proveedores de servicios de nombres de dominio) y el derecho de acceso a la información (usuarios de Internet).

7. Concretamente, con las medidas de reparación contra los proveedores de servicios de nombres de dominio se cumple el principio de la proporcionalidad en los casos de nombres de dominio que se utilizan como sitios web cuyas actividades generan sistemáticamente infracciones de los derechos de autor (sitios web que infringen estructuralmente los derechos de autor). En virtud de mandamientos judiciales que han determinado una responsabilidad en daños sin culpa, por ejemplo, se ha ordenado a registros y a registradores que suspendan o desactiven (desconecten) los nombres de dominio de esos sitios web, y se ha obligado a los registradores a congelarlos (el registrador no puede participar en la transferencia del dominio a otro registrador). Los tribunales han ordenado a los servicios de resolución de nombres de dominio que no resuelvan los nombres de dominio de esos sitios web.

### **III. POSICIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE NOMBRES DE DOMINIO**

8. Los proveedores de servicios de nombres de dominio, tanto para los gTLD como para los ccTLD, operan bajo acuerdos contractuales. En el caso de los gTLD, tanto los registros como los registradores deben celebrar acuerdos de acreditación con la ICANN. Tanto en el caso de los gTLD como en el de los ccTLD, estos acuerdos contractuales suelen contener disposiciones que obligan a los registradores de nombres de dominio (es decir, a los titulares de nombres de dominio) a abstenerse de utilizar los nombres de dominio en relación con actividades ilegales, incluida la infracción de derechos de autor. En virtud de esos acuerdos contractuales, los proveedores de servicios de nombres de dominio están facultados para suspender o inhabilitar y congelar los nombres de dominio bajo los cuales operan los sitios web que infringen de forma sistemática los derechos de autor. A pesar de tener la autoridad contractual para suspender o inhabilitar dichos nombres de dominio, la mayoría de los proveedores de servicios de nombres de dominio no lo hacen tras recibir una notificación de los titulares de derechos de autor. En vez de ello, exigen una orden judicial o una instrucción de una autoridad gubernamental.

9. La suspensión, la inhabilitación o el bloqueo de la resolución de nombres de dominio es la única medida de respuesta que pueden adoptar los proveedores de servicios de nombres de dominio con respecto a los sitios web y los servicios en línea que infringen los derechos de autor. Sin embargo, dichos proveedores pueden aplicar medidas preventivas para limitar el uso indebido de los nombres de dominio como sitios web dedicados a actividades ilegales de todo tipo, incluida la infracción de los derechos de autor. Entre las medidas preventivas y proactivas que se pueden tomar están: i) verificar la exactitud de la identidad y la información de contacto suministrada por los solicitantes de registros y rechazar el registro de nombres de dominio cuando dicha información no sea exacta y ii) aplicar controles y exámenes posteriores al registro para comprobar la exactitud continua de la identidad y la información de contacto y suspender los nombres de dominio de los solicitantes que no corrijan la información inexacta.

10. Los proveedores de servicios de nombres de dominio pueden adoptar medidas voluntarias en forma de acuerdos de notificación y alerta fiable con organizaciones con experiencia en la identificación de sitios web que infringen los derechos de autor. Dos de los principales registros de gTLD, Donuts y Radix, han firmado este tipo de acuerdos para hacer frente a los sitios web que infringen de forma sistemática los derechos de autor de películas, programas de televisión y grabaciones sonoras y musicales. Estos acuerdos de alertadores fiables se pusieron en marcha en 2016 y siguen siendo operativos.

### **IV. CONCLUSIÓN**

11. El papel de los proveedores de servicios de nombres de dominio en la lucha contra la infracción de los derechos de autor en línea todavía está definiéndose en lo que respecta a las obligaciones legales y medidas de reparación (responsabilidad civil y responsabilidad en daños sin culpa) y las medidas voluntarias. Con respecto a la lucha contra la infracción de los

derechos de autor en línea, los proveedores de servicios de nombres de dominio pueden adoptar tanto medidas preventivas como de respuesta.

[Fin del documento]